

Artículos centrales

Texto(s) y Contexto(s) sobre la adopción de niñas y niños en la Argentina desde mediados del siglo xx al siglo xxi¹

María Felicitas Elías^a

Fecha de recepción:	31 de mayo de 2021
Fecha de aceptación:	4 de junio de 2021
Correspondencia a:	María Felicitas Elías
Correo electrónico:	mfeliasppss@sociales.uba.ar

a. Profesora Consulta UBA. Facultad de Ciencias Sociales – UBA.

Resumen:

Este artículo se propone dar cuenta de las dimensiones relevantes que caracterizaron la trayectoria de la política pública (PP) adoptiva en la República Argentina para focalizar en los actores que la configuraron desde finales del siglo XIX al siglo XXI.

La propuesta caracteriza -el papel del Estado- por ser actor relevante a la hora de la definición de demandas sociales e incluye de otros actores interesados e involucrados en calidad de promotores principales, con la intención de visualizar el interjuego de intereses, alianzas y tensiones que se presentaron durante el diseño, ejecución y evaluación de la política adoptiva.

Comparto los ejes principales de las legislaciones adoptivas del país como producto de procesos sociales, que en su evolución y estructuración dan cuenta de campos, escenarios, estrategias cam-

1. Este artículo se deriva de la Conferencia dictada el 10.5.2021 en el Marco del Curso de Postgrado: "Adopción en la Argentina". Nuevos interrogantes sobre intervenciones clínicas y jurídicas". Organizado por el Ministerio de Salud –Dirección General Docencia e Investigación – Dirección de Capacitación y Docencia del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires.

biantes. La intención es reflexionar acerca de las mediaciones y diferentes prácticas adoptivas legales y legítimas por las que transitó la sociedad argentina; los armados institucionales y las burocracias necesarias a las unidades e instituciones para poner en debate la enunciación de derechos infantiles, identidades y construcciones socio-jurídicas sobre ellas.

Finalizo el artículo con lineamientos de políticas y programas estatales de reciente confección y aplicación para NNYA y familias que se orientan a fortalecer la integración social. Planteo interrogantes y dudas acerca de consecuencias de la pandemia Covid-19 -que según los expertos- producirá modificaciones en la estructura poblacional de la Argentina.

Palabras clave: Adopción de niñeces - Políticas públicas - Pandemia.

Summary

This article aims to account for the relevant dimensions that characterized the trajectory of adoptive public policy (PP) in the Argentine Republic to focus on the actors that shaped it from the end of the 19th century to the 21st century.

The proposal characterizes - the role of the State - for being a relevant actor when defining social demands and includes other interested and involved actors as main promoters, with the intention of visualizing the interplay of interests, alliances and tensions that they were presented during the design, execution and evaluation of the adoptive policy.

I share the main axes of the country's adoptive legislation as a product of social processes, which in their evolution and structuring account for changing fields, scenarios, and strategies. The intention is to reflect on the mediations and different legal and legitimate adoptive practices that Argentine society went through; the institutional armed forces and the bureaucracies necessary for the units and institutions to debate the enunciación of children's rights, identities and socio-legal constructions on them.

I end the article with guidelines for state policies and programs recently drawn up and applied for children and adolescents and families that are aimed at strengthening social integration. I raise questions and doubts about the consequences of the Covid-19 pandemic - which according to experts - will produce changes in the population structure of Argentina.

Key words: Child adoption; Public policies; Pandemic.

"[...] Hagamos que la vida sea algo vivible para la mayor cantidad de personas posibles. Porque esa dimensión humana es una de las potencias vitales que hacen de la muerte un imposible".

Albertina Carri 6.5.2020

¿Cuál y cómo son los trazos gruesos del contexto que recorre tanto la historia social como la historia política de la patria con relación al texto adoptivo? Titulé Texto(s) y Contexto(s) de la adopción de niñeces (NNyA) en la República Argentina, focalizando entre los años 1948 y 2021 por ser el período de relevancia.

En el libro "La adopción de niños como cuestión social" (2004), estudio las políticas públicas (PPPP) de infancia(s) en la República Argentina desde la Colonia en el Río de la Plata hasta el año 1997, poniendo eso: texto

y contexto sobre la entrega, la crianza, la adopción, y de nuevo: entrega, tráfico, robo, apropiación, identidad de niñas y niños argentinas y argentinos. A diferencia de aquella publicación incorporo las modificaciones que acarreó el Código Civil y Comercial sancionado en 2015.

¿Cuál y cómo es/son la(s) historia del instituto adoptivo en la República Argentina?

¿Por qué el año 1997? Porque en él se sancionó la ley N° 24779 que nos alejó de una normativa vergonzante como fue la Ley N°19134/71, que si bien amplió la perspectiva adoptiva- a mi entender no fue pensada

en beneficio de las niñeces “sujeto” (¿) de esa política, como opinó Juan Pablo Cafiero al momento de la sanción de la nueva ley. Esa ley - la sancionada en el año 1971 según los argumentos que en algún tramo de la sesión de la Cámara de Diputados refiere el representante Cafiero: [...] “la ley que estamos debatiendo es la vieja ley” [...], en alusión a la norma escrita en la dictadura.

Esa “vieja ley” -la 19134/71 se ocupó de fortalecer de modo perverso las prácticas sociales de robo y apropiación de NNyA, tanto de las reclamadas y los reclamados por los organismos de DDHH, como de otras hijas e hijos de la pobreza (léase: hijas, hijos, hijes con derechos vulnerados), “adoptados” e inscriptos falsamente, y que son los hoy sujetos, grupos “buscadores” de sus identidades, como es el caso de la Ong “Quienes somos” y la “Asociación Civil Búsquedas Verdades Infinitas”. La última, en el mes de febrero 2021 presentó el amparo judicial² motorizado por el Estudio de abogados Di Vincenzo & Asociados), siendo Gisela Di Vincenzo representante legal y “buscadora” de su propia identidad.

Incorporo en este texto y contexto a aquellas -ayer niñas y niños- hoy adultas y adultos- que sin agruparse, buscan, bucean, preguntan, tocan puertas y en alguna ocasión mediando “las magias” de las redes, de la virtualidad facilitadora contactos (que antaño nos dejaba ver algún programa de tv)... son ciudadanas y ciudadanos que buscan familia e identidad, buscan identificarse, buscan hijas e hijos que les fueron robados. En todo caso, los primeros inquietan sobre [...] “el conjunto de atributos y características que permiten individualizarse en la sociedad en que viven” (Fernandez Sessarego, C. 210 s/f).

La identidad se conforma con aspectos estáticos (genoma humano, huellas digitales, los signos distintivos de la persona) y dimensiones dinámicas como son:

[...] “el despliegue temporal y fluido de la personalidad constituida por atributos y características de cada persona, desde los éticos, religiosos y culturales hasta los ideológicos, políticos y profesionales”. (Citado por Gil Domínguez, Fama y Herrera 2006:708)

Y, en menor medida - pocas líneas de política estatal- contribuyeron al despliegue identitario -como fueron el “Programa Provincial Reencuentros” (en el año 2007) auspiciado por el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires que encabezaba Felipe Solá. Ese Programa -con limitada vigencia temporal- habilitó la posibilidad de acceder a los Archivos de Hospitales y Clínicas Privadas³. Una iniciativa similar en el mismo año propuso legalizar estas demandas en C.A.B.A. Se formalizó el proyecto, nunca se reglamentó y al poco tiempo fue desechado.

Las iniciativas estatales, generadas por demanda de actoras y actores “buscadoras, buscadores” permitieron localizar al menos “una parte” de historias del origen, de partidas y actas de nacimiento y expedientes tramitados en distintas departamentales judiciales donde sabemos que los papeles dicen y/o no dicen porque:

[...] “la identidad se construye con las vivencias, con las relaciones familiares, con el ámbito socio-cultural en el cual las personas se forman y educan, y también se ve marcada e influenciada por ese futuro trunco y ese pasado que se les niega a todos aquellos cuya identidad les fue suprimida” (Vitar Fontdevilla y Gilardi: 2004 s/f)

Hermanas, hermanos, madres (mayoritariamente mujeres, pocas veces varones, con excepción del caso Fornerón) fueron y son recuperadas y recuperados con algún informe/pericia social, audiencia... pero -en general estos expedientes, escritos y causas judiciales- es más lo que ocultan, lo que resumen, que lo que dicen, lo que se relata y se fija en el registro -para que años más tarde pueda convertirse en camino sustantivo de búsqueda de identidad.

Sí. Siempre o casi esas producciones periciales dan cuenta de poblaciones con sus derechos vulnerados por generaciones, personas indocumentadas e indocumentados, con lábiles o sin redes de contención social/comunitaria/institucional; hijas e hijos de hogares monoparentales y numerosos; residentes en habitats precarizados, donde convive más de una generación. Ubicados -gentrificación mediante- en barriadas con escasa o nula infraestructura institucional que facilite formas

2. Recayó en el Juzgado de 1º Instancia en lo Contencioso Administrativo Federal N° 10, (a cargo de Walter Lara Correa). Al respecto ver artículo en el periódico Tiempo Argentino, con autoría de Luciana Rosende. (marzo 2021).

3. Citado en: “Ser padres a cualquier costo. Ciudadanos sin su verdadera Identidad” (Pp. 125). Con autoría de Graciela Palma Arizaga. En: Nuevas formas familiares. Modelos, prácticas, registros. Elías, M.F. Buenos Aires, 2011.

de vida comunitarias, familiares saludables y garantes de derechos ciudadanos.

De allí vienen -esos actores desvalidos- para ser protegidos, para ser adoptadas y adoptados legalmente -en sede judicial- (1948) como instituyó la primer ley de adopción; y también para ser robadas, y apropiados -mediante procedimientos violentos como los de la última dictadura (Ley N° 19134). O bien, entregadas/os a "familias de bien" que no eran tan del bien, como sucedió con las inscripciones truchas, las guardas puestas, las carpetas, las y los chicos encontrados... y ejemplifico con la guarda y posterior adopción que realizó Héctor Magnetto y la que fuera en ese momento su cónyuge - Marciana Orué-, respecto de la niña Marcia Ludmila o N.N. (nacida presumiblemente el 13.1.84) según expediente⁴ tramitado en la Departamental Lomas de Zamora de la Provincia de Buenos Aires.

La nueva ley que es la vieja ley (Juan Pablo Cafiero Dixit)

En el año 1994 se produce el robo de la niña Eliana Garrilli, arrancada de los brazos de su madre en cercanías del Hospital Santojanni- (Comuna 9) de C.A.B.A. Con este hecho y el despliegue realizado por el entonces Secretario de Niñez de la Nación, y la colaboración de medios de comunicación, ingresó a la agenda pública y la agenda política, la necesidad de reformar la ley adoptiva vigente -que no era ni más ni menos que la del año 1971.

Luego de tres años de tratamiento en el Congreso de la Nación, se sancionó la Ley 24779/97. Ella reparó -de alguna manera -en la letra- la inequidad y las violencias a los derechos infantiles, reconocidos en los años 1948, 1989 y 1994 (CN). Violencias y violaciones a su identidad, a sus familias del origen, a la filiación, al alejamiento de su comunidad barrial de su centro de vida.

Vuelvo sobre la "nueva ley que era la vieja ley". Intensos y contradictorios debates, -en ambas cámaras legislativas- fundieron cinco proyectos elaborados entre los años 1983 y 1989. El propuesto por el Poder Ejecutivo contó con la Asesoría de Eva Giberti trabajadora social y psicoanalista, Julio Alak abogado y asesor de la presidencia de la Nación y Alejandro Molina, abogado y funcionario nacional. Esta iniciativa sumó otros nueve

proyectos originados en distintos bloques político partidarios; alguno de los cuales sugería penalizar a la madre que entregaba a su hijo, y otros, dar continuidad al sistema de prácticas sociales de búsqueda autónomas -por parte de personas adultas y adultos- interesadas e interesados en adoptar -niñas y niños- oriundos de distintas provincias de la República Argentina.

O sea: prácticas a ejercer por fuera de todo control estatal. Cuestión de oferta y demanda: Neoliberalismo vernáculo!

La Ley N° 24779 consagró la adopción plena, simple e integrativa y la obligatoriedad de guarda previa. Los principios fundamentales legislados: i) el derecho conocer la identidad biológica a la que no define en el artículo 10 inciso b; ii) la inhibición de la adopción internacional; iii) prohibición de entrega de niñas y niños por escritura pública, y iv) la organización del Registro Único de Adoptantes (RUA).

La unidad burocrática reglamentada en el año 2003, sorteó obstáculos e intereses de los estados provinciales que -en algunos casos interpretaban que el organismo nacional les restaría autonomía y federalismo.

En realidad lo que no se dijo, -o bien no quedó registro escrito pero sí en la memoria social- fue que: las prácticas sociales estatuidas y legalizadas durante el gobierno de dictadura habilitaron la búsqueda de niñas a ser "adoptadas" verían restringido su alcance. La misma preocupación imbuía a organizaciones privadas (Ong's) "especializadas" en elaborar "carpetas de pretensos adoptantes". Organizaciones que, con la nueva legislación dejarían de mantener status de agentes vinculantes entre interesadas e interesados en hacerse de una niña o un niño y madres/instituciones/profesionales proveedoras.

Además, las escribanías que daban fe sobre la entrega de niñas y niños con fines adoptivos quedaban prohibidas y por lo tanto, el ingreso de dineros por ese servicio.

El siglo XXI. Década del progresismo latinoamericano

Iniciado el año 2014, en la República Argentina se debatió - el Código Civil y Comercial (CCyC). Vigente desde

4. "N.N. o Marcia Ludmila. Causa N° 8177/1, de febrero de 1984. Juzgado de Menores N°1, actual Juzgado de Garantías del Joven de la misma departamental.

el 1 de agosto de 2015 incorpora -por primera vez- el título y los capítulos que refieren a la adopción. Sobre él Aída Kemelmajer de Carlucci entrevistada por el diario La Nación en octubre de 2014 respondía acerca del código:

“Ningún artículo debe interpretarse en forma aislada. El Código es un sistema de normas y es muy importante el título preliminar, que dispone que todas las normas deben ser interpretadas según la Constitución Nacional y los tratados de derechos humanos; por lo tanto, ningún artículo puede restringir derechos humanos y constitucionales. En el ámbito de la familia, este Código, igual que la Corte Interamericana de Derechos Humanos, admite un derecho a la vida íntima y familiar con foco en que las personas pueden elegir una diversidad de formas familiares. Además, el lenguaje que utilizamos es muy importante. No hablamos, por ejemplo, de concubinato, sino de unión convivencial; ni de patria potestad, sino de responsabilidad parental, porque hay que enterrar las palabras peyorativas. El centro es el niño; no los padres ni los cónyuges”.

A la pregunta de-¿Qué es lo que más la enorgullece del nuevo Código?

“Que es un código que respeta las libertades individuales, que es plural, que no es un código de las abstracciones, sino de la realidad. Y está escrito en un lenguaje sencillo, sin jerga, para que todos puedan entenderlo”. (12.10.2014)

Es la primera vez que la institución de la adopción de niñas y niños es codificada, forma parte de un todo (el Código), de un sistema que regula relaciones sociales y comerciales, es plural, no peyorativo -al decir de Kemelmajer-. El Código define y caracteriza “al objeto de la cuestión de la política pública”-que en este caso es la adopción. Dice para ello en el artículo 594:

“La adopción es una institución jurídica que tiene por objeto proteger el derecho de niños, niñas y adolescentes a vivir y desarrollarse en una familia que le procure los cuidados tendientes a satisfacer sus necesidades afectivas y materiales, cuando éstos no le pueden ser proporcionados por su familia de origen. La adopción se otorga solo por sentencia judicial y emplaza al adoptado en el estado de hijo, conforme con las disposiciones de este Código”. (CCyC: 2015; 114)

Previo a esta caracterización, en el Título V, Capítulo I, artículo 558 indica cuáles son las fuentes de la filiación y puntualiza: por naturaleza, mediante técnicas de reproducción humana asistida, o por adopción, lo que a mi criterio da mayor fundamento al instituto adoptivo.

Este recorrido por el pasado reciente, exhibe el texto y el contexto del proceso por el que transcurrieron las emisiones de política pública de adopción de NNyA de Argentina. Mayormente infancias vulneradas por pobreza e identidad.

Recapitulación e institucionalidades

Ninguna sociedad posee la capacidad ni los recursos para atender omnímodamente a la lista de necesidades y demandas de sus integrantes. De atender todas “las cuestiones” que requiera la intervención del estado.

Sólo algunas necesidades son “problematizadas” en el sentido de ciertas clases, fracciones de clase, organizaciones, grupos o incluso individuos estratégicamente situados que creen que puede y [...] “debe hacerse algo a su respecto y están en condiciones de promover su incorporación a la agenda de problemas socialmente vigentes”. (Oszlak O.; O’Donell; 1976; 18).

Ahora bien, todas las políticas producen efectos, implican articulación de normas, prácticas y burocracias, siendo un campo en el que se expresa la eterna tensión -en términos burocráticos- entre unidades y procesos.

Las burocracias son parte del Estado y por ende también parte de los procesos adoptivos de chicas y chicos.

Luego, la asimilación del instituto adoptivo como política pública - produjo y produce -necesariamente- modificaciones (que se asientan sobre las bases y los contextos referidos en títulos anteriores) al interior del estado mismo y de las sociedades en las que se desarrollan tales procesos.

Veamos con diferentes ejemplos institucionales del estado:

- I. En las Unidades estatales (diferenciación estructural interna al estado), por ejemplo la sanción de la Ley de Patronato Estatal o Ley Agote (N°10903/19), implicó que en el año 1931, se creara la unidad estatal de aplicación: el Patronato Nacional de Menores

(PNM), bajo la órbita del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública.

Presidido a partir de ese año y hasta 1944, por Jorge Eduardo Coll, junto a otros funcionarios del área, tuvo a su cargo la organización institucional, la definición de funciones, la enunciación de la política institucional a nivel nacional, creando unidades que generaron desplazamientos horizontales y verticales de funciones, tareas y áreas.

En el año 1933 el PNM⁵ - aparte de la toma de posiciones, definición de políticas y programas, organización y ampliación de burocracias asociada al desarrollo de tareas organizó el "Primer Censo Nacional de Instituciones Oficiales y Privadas Protectoras de la Infancia Abandonada y Delincuente". Esa iniciativa pretendió realizar el diagnóstico de instituciones públicas y privadas dedicadas a las infancias - en muchos casos subsidiadas por el estado nacional- a la par que generar procesos de cierto consenso social -(internos y externos al poder ejecutivo y a la sociedad) acerca de las políticas infantiles diseñadas siempre bajo la polisémica caracterización de infancia abandonada y por lo tanto delincuente.

En el año 1944 el PNM pasó a depender de la Secretaría de Trabajo y Previsión, creada por el entonces Coronel Juan Domingo Perón, luego de la revolución del año 1943, con lo que la Unidad PNM paso a ser supervisada y monitoreada por la Secretaría de Trabajo y Previsión, decisión que produjo repercusiones horizontales y verticales en el PNM.

Modificación en las políticas y prácticas a desarrollar y esencialmente en las instituciones de internación de niñas, niños y adolescentes como puede verificarse en las Actas de la Sociedad de Beneficencia de la Capital, a la que se conminaba a rendir cuentas sobre los subsidios otorgados por la Secretaría, a modificar la vestimenta y guardapolvos de las y los niños institucionalizados y muchos otros reclamos que las Damas de la Sociedad (SBF) le hacen saber -sin éxito- al presidente Ortiz.

II. Otra ejemplificación de relativa actualidad: La N°24779/97 dio lugar a la creación del Registro Único de Adoptantes (RUA) dependiente del Ministerio de Justicia de la Nación mediante la Ley N° 25854 del año 2003.

En el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por ejemplo, la Ley 114/98, creó el Consejo de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (CDNN-yA). En el año 2003, la Legislatura de C.A.B.A. para entrar en consonancia con la Ley N° 24779/97 y la que crea el Registro Único Adoptantes (RUA), legisló para dar lugar al Registro de Aspirantes a Guardas con fines Adoptivos (RUAGA).

Estas modificaciones en la política pública de adopción implicó -nuevamente procesos burocráticos, tomas y reajustes de posiciones y repercusiones tanto horizontales como verticales, ya fuera en organismos dependientes del ejecutivo nacional, provinciales y locales, como así también en la sociedad.

Se aprecia que las trayectorias de las legislaciones y codificaciones afirmativas de derechos significaron avances sustantivos, organización de áreas, equipos de trabajo con especificaciones técnicas, metodológicas y especialización de sectores del armado burocrático, en el nivel nacional y provinciales.

De epidemias, pandemias y natalidades

Los antecedentes de Argentina remiten a la epidemia de fiebre amarilla que asoló al país -durante la presidencia de Domingo Faustino Sarmiento- en el año 1871. Según los datos relevados, a causa de ella murieron 13671 personas, habitantes de la Ciudad de Buenos Aires, en tanto que las muertes totales para el mismo año (otras causas y fiebre amarilla) rondaron las 17084 defunciones⁶.

En el artículo "Impresiones profundas. Una mirada sobre la epidemia de fiebre amarilla en Buenos Aires", Carolina Maglioni y Fernando Stratta, hacen referencia a

5. Elías, M.F. La adopción de niños como cuestión social (2004:79) y Giménez, P. (2009) Estado, cuestión social e infancia. El Patronato Nacional de Menores (1931-1944).

6. Scenna; 1967; Diario de Mardoqueo Navarro. Discrimina por meses y nacionalidad de las y los fallecidos. En: Maglioni y Stratta (2009), Anexo Tabla 4 (Pp.19).

los “shocks demográficos” concepto que intentaré vincular más adelante a la cuestión adoptiva. En palabras de Massimo Livi Bacci (s/d), se hace referencia a que:

“Los shocks demográficos conllevan la idea de un repentino cambio en aquellos factores, externos o exógenos al sistema demográfico, que afectan la mortalidad, la natalidad y la migración. Hambrunas y epidemias, guerras y desplazamientos de poblaciones, pueden ser vistos como los factores externos al normal funcionamiento del sistema demográfico [...] Bajo un shock demográfico tradicional, la mortalidad sube repentinamente, la natalidad desciende, la movilidad estalla y se desarmen las familias. Sin embargo, tras el shock se producen los cambios que contrarrestan las consecuencias iniciales. En otras palabras, una situación estable se quiebra y la población lucha por recobrar el equilibrio”. (2009:14)

Maglioni y Stratta, indican que no les es posible afirmar -pese a los estudios y datos relevados que [...] “la epidemia haya generado grandes desequilibrios en términos de la distribución geográfica de la población en la Ciudad de Buenos Aires” (2009:16).

Concluyen que las intervenciones de las prácticas higienistas, el control estatal y las profundas corrientes inmigratorias no pusieron en evidencia los shocks poblacionales anunciados, y que las muertes producidas por la epidemia si bien afectaron a un importante caudal de habitantes de la ciudad mayoritariamente extranjero; los flujos migratorios permitieron equilibrar el total de la población con que contaba el país en la Ciudad de Buenos Aires.

Realizada esta aproximación al tema remito al presente con el objetivo de establecer los primeros nexos conceptuales entre las condiciones que ofrecen los índices de natalidad y mortalidad y la configuración familiar. Según un artículo reciente, sabemos que:

[...] “los primeros datos llegaron desde Europa, que desde el inicio de la pandemia muestra postales que anticipan lo que luego sucede de este lado del mundo. El Instituto Nacional de Estadísticas y Estudios Económicos de Francia publicó que en enero de este año, nueve meses después de que el país entrara en su primer confinamiento, las cifras preliminares de 53.900 nacimientos re-

presentan un 13% menos respecto de enero de 2020. En España, de los 30 mil nacimientos al mes habituales, en diciembre de 2020 se bajó a 23.226: un 20,4% menos que un año antes. En Italia, hubo alrededor de 400 mil nacimientos en 2020, frente a los 420 mil de 2019, en paralelo con 647 mil muertes: la brecha más grande entre ambos indicadores desde el brote de gripe española en 1918. (Rosende: 2021; 30).

Más adelante en el mismo artículo, el Vicedirector del Doctorado en Demografía de la Universidad de Córdoba refiere que

[...] “La pandemia tiene efecto sobre la mortalidad, sobre la natalidad y lo tendrá sobre otras variables demográficas, como las migraciones. Todas las hipótesis de modificación poblacional deberán ser revisadas”. (Peláez apud Rosende: 2021; 30).

Aunque aún no se cuenta con datos certeros para investigar acerca del impacto en la fecundidad-natalidad, porque los nacimientos que ocurrirán en este año fueron engendrados en el año 2020, sí se observa que de acuerdo a los primeros informes de la Provincia de Córdoba se detecta una caída de nacimientos de casi el 10% respecto del año 2019.

Mario Sebastiani, obstetra y autor del libro “¿Por qué tenemos hijos?”, refiere que en C.A.B.A. la natalidad-fecundidad registra:

“una fuerte baja en los nacimientos en el Hospital Italiano en tiempos pandémicos: En nuestra maternidad, el número de partos es un 30% inferior a dos años atrás. Lo mismo me cuentan colegas de hospitales públicos y clínicas del sector de las prepagas”. (Rosende: 2021; 30)

Estos estudios y sistematizaciones incipientes motivan a interrogarnos sobre cuál y cómo será el shock poblacional post pandemia en la República Argentina ¿Cómo impacta e impactará la pandemia en la natalidad, en la conformación de familias? Y más especialmente ¿cómo se patentizará la natalidad, la crianza y el cuidado según clases sociales?...

Todo un dilema... en especial una nueva “cuestión” a tener en cuenta en los futuros procesos adoptivos, por cuanto:

[...] "en la Argentina el 14% de las niñas, los niños y adolescentes de 0 a 17 años son indigentes y el 52,6% son pobres, de acuerdo con los datos de la EPH-INDEC 2019, y si se hace foco sobre la población en situación de indigencia, el 45,2% de éstos en la Argentina tienen entre 0 y 17 años." (la defe;2021:1).

¿Serán estas niñas y niños hijos de la pobreza, la pandemia y la vulneración de derechos las y los "nuevos" sujetos a ser adoptados por familias argentinas? ¿Qué tipos de prácticas se desarrollarán? ¿Las instituciones y unidades específicas contendrán las demandas que surjan?

No lo sabemos aún, pero sí que estas incógnitas precisan ingresar al campo de nuestras hipótesis de trabajo con familias y adoptabilidades, teniendo presente el proceso histórico de circulación de chicas y chicos y a las dificultades que mencionan las y los especialistas que laboran en la temática.

Políticas. Intervenciones sociales. Un campo de interrogantes y la búsqueda de caminos posibles

Las acciones estatales desplegadas por el gobierno argentino, desde marzo del año 2020, expresan la voluntad de resarcir la extrema pobreza, la carencia de ingresos, la falta de retribución por trabajo, además del desempleo y mega endeudamiento heredado del ciclo macrista.

Prueba de ello destaco que las políticas de AUH y AUE, incluyeron -en reciente período 340000 nuevas beneficiarias y beneficiarios; a la vez que ampliaron los planes Progresar y otras asignaciones, que si bien no eliminan la pobreza ni la indigencia en las familias argentinas, tienden a la restitución de derechos.

Dan cuenta de un Estado que busca abandonar la retirada del ciclo político anterior y hacerse presente en auxilio de los que menos tienen y por sobre todo más rodeados de derechos vulnerados.

¿El Plan de los 1000 días, la protocolización reciente de la Interrupción Voluntaria del Embarazo (IVE), modificará las perspectivas de natalidad, de crianza, de cuidado, de familia? ¿Qué sucederá y como se podrá evitar

las entregas de infantes, el trafico de niñas y niños y posibles adopciones ilegales. Son alertas y verificaciones pendientes que requieren de reflexión, interdisciplinariedad y perspectiva de futuro de momento incierto.

María Eugenia Hermida y María Luz Bruno, en diciembre de 2020, advertían acerca de la efectividad de las políticas, diciendo:

Sabemos que las normativas se plasman con pretensiones de generalidad que generan desafíos diversos, y que la puesta en práctica de esos derechos implica resistencias, tensiones, contradicciones, imposibilidades, dificultades, que obstaculizan la real efectivización de los mismos. La distancia entre los enunciados que proclaman derechos y lo que sucede en la vida real, ha sido conceptualizada, como "moda de derechos" (López, 2009) o "festival de los derechos" (Bus-telo, 2007), y nos invita a una reflexión mayor (2020:6)

Con base en las reflexiones de las colegas, me interesa presentar emisiones estatales recientes que con diferente nivel de juridicidad permiten articular el Decreto N°598/21 que designa a Victoria Tolosa Paz al frente del Consejo Federal de Políticas Sociales.

Esta designación y las primeras acciones evidenciadas dan cuenta que el Consejo Federal desarrollará tareas transversales a todos los ministerios nacionales. Uno de los objetivos es recoger demandas y necesidades sociales para articularlas.

Una de ellas, próxima a la temática adoptiva, el robo de niñas y niños y el quite de identidad es: la iniciativa que permitió detectar y relevar cerca de 14000 causas/expedientes judiciales -en los que personas no identificadas al nacer, solicitan ser registradas en el Registro Civil y por lo tanto reconocimiento de identidad, obtención del acta de nacimiento y de documento nacional de identidad.

En acciones conjuntas con el Registro Nacional de las Personas (Renaper), además del relevamiento judicial se han desarrollado indagaciones y búsquedas que permiten estimar que se encuentran en esta situación de NN entre 200000 y 900000 personas. De esa cifra el 65% serían mujeres de entre 18 y 35 años, privadas y priva-

dos de derechos y ciudadanía. Pasibles de ser traficadas y traficados, imposibilitados de obtener certificación de escolaridad, anotar a las y los hijos nacidos.

Al mes de octubre del año 2020, cerca de 2000 ciudadanas y ciudadanos de distintas provincias han obtenido el Certificado de Pre Identificación (CPI), paso previo a obtener el documento nacional de identidad (DNI).

Una segunda iniciativa, en este caso del Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, es el Programa “Ando buscando a mi bebe⁸”. A cargo de la Dirección Provincial de Personas Desaparecidas. Las y los “buscadores” generadores de la demanda personal y social encontraron al estado receptor de la petición planteada en diversidad de ocasiones del pasado y el presente.

Para concluir en un nuevo comienzo

Ratifico la presencia y actividad estatal como actor relevante de emisiones y vínculos de diálogo social. El estado puede y debe afinar la mirada y las intervenciones en bien de la ciudadanía toda.

En segundo lugar sobre todo luego de las iniciativas referidas respecto de identidad y restitución de personas, reitero que las burocracias son parte del Estado y

por ende también parte de los procesos previos y post adopción de chicas y chicos.

Las burocracias dejan de ser efectivas y conducentes a la ciudadanía, cuando construyen espacios de poder y autonomía para su propio beneficio. Es allí cuando las y los profesionales deberemos poner atención y realizar la labor de crítica profesional e institucional.

Valoro investigaciones, estudios y resultados de trabajos que dan lugar a construir el campo interdisciplinar, interactivo y productivo en el marco de políticas públicas de infancia(s) y en especial en perspectiva del instituto adoptivo argentino.

Demás está decir que celebro la reflexión crítica y búsqueda de colegas del campo de las ciencias humanas y sociales sobre la institución adoptiva, la institucionalización y desinstitucionalización, las infancias y el linaje que han dejado de ser campo exclusivo de la ciencia jurídica y la psicología.

Y, por último resulta necesaria-frente a la incertidumbre de la época- reelaborar estrategias de familiarización de NNyA por medio de encuentros de trabajo e investigación, y habilidades de intervención social en el contexto actual. En ese marco reflexionar sobre el cuidado, la natalidad, la mortalidad, la continuidad y no prescripción de las intervenciones, sumado a las posibles reconfiguraciones familiares y sociales.

8. #YoSoy#identidad#origenes: <https://www.youtube.com/watch?v=fEYtKGh6yUM>

Bibliografía

- Elías, M. F. (2004). *La adopción de niños como cuestión social*. Buenos Aires: Paidós.
- Hermida, M. E., Bruno, M. L. (2020) Artículo: "La intervención profesional en el marco de un enfoque de derechos". En: Encuentro Nacional de Fauats. Mar de Ajo (Provincia de Buenos Aires).
- Palma Arizaga, G. (2011). "Ser padres a cualquier costo. Ciudadanos sin su verdadera Identidad" (Pp. 125). Con autoría de. En: *Nuevas formas familiares. Modelos, prácticas, registros*. Elías, M.F. (Comp.) Buenos Aires.
- Gil Domínguez, A.(2015). El derecho a la identidad genética y las TRHA en el Código Civil y Comercial Autor: Publicado en: DFyP 03/09/2015, 143 Cita Online: AR/DOC/2441/2015. Recuperado: <http://www.colectivoderechofamilia.com/wp-content/uploads/2017/10/GIL-DOMINGUEZ-El-derecho-a-la-identidad-gene%CC%81tica-y-las-TRHA-en-el-Co%CC%81digo-Civil-y-Comercial.pdf> (21.5.2021).
- Maglioni, C.; Stratta, F. (2009). Artículo: "Impresiones profundas. Una mirada sobre la epidemia de fiebre amarilla en Buenos Aires". En: *Revista Semestral de Datos y estudios demográficos*. Dirección General de Datos y Estudios Demográficos. Dirección de Estadísticas y Censos. Ministerio de Hacienda. Buenos Aires, Gobierno Ciudad. Año 6, N°9. Abril (Pp. 9-21).
- Oszlak, O. O, Donnell, G. (1976). Artículo: "Estado y políticas estatales en América Latina. Hacia una estrategia de investigación". *Documentos CEDES-CLACSO*, N°4. Buenos Aires.
- República Argentina (2021). Defensora de los derechos de las niñas, niños y adolescentes. La defe. Comunicado: "Terminar con la indigencia en la niñez y la adolescencia. Sobre la renegociación de la deuda externa". Recuperado de: www.defensoradederechos-NNyA.gob.ar/informacionutil/comunicados. (10.5.2021).
- (2021). Provincia de Buenos Aires, Ministerio de Seguridad. Dirección Provincial de Personas Desaparecidas, Programa "Ando buscando a mi bebe"#YoSoy#identidad#origenes. Recuperado de: <https://www.youtube.com/watch?v=fEYtKGh6yUM> (20.5.2021)
- (2014). Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. *Código Civil y Comercial de la República Argentina*. CA.B.A., 1° Ed. Infojus.

Periódicos

- Carri, A. Artículo: "Esa mujer que me salvó la vida". En: *Página 12*. Recuperado de: <https://www.pagina12.com.ar/339301-esa-mujer-que-me-salvo-la-vida> (6, mayo, 2021).
- Rosende, L. Artículo: "Buscadoras y buscadores: les robaron su identidad y quieren saber quiénes son". Sección Información general. En: *Tiempo Argentino* (Pp.30). Recuperado de: www.tiempo.com.ar (14, marzo, 2021).
- Artículo: "El impacto demográfico de la pandemia: menos nacimientos y una incierta pirámide poblacional". Sección: Información general. En: *Tiempo Argentino*, (Pp.30). Recuperado de: www.tiempo.com.ar
- Zommer, L. (12 octubre 2014). Entrevista Aida Kemelmager de Carlucci. Sección. Opinión. La Nación. Recuperado de: <https://www.lanacion.com.ar/opinion/aida-kemelmager-de-carlucci-me-dolio-que-se-excluyera-del-codigo-civil-la-responsabilidad-del-estado-nid1734474/>. (10.5.2021).